

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 10 de 2024. En la fecha, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que, el abogado que patrocina a la demandante en este pleito, allegó constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada, remitida al respectivo correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto, con fecha de envío del 23 de septiembre del año en curso, la cual se efectuó bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a ello, se recepcionó por parte del mandatario judicial OMAR VALENCIA CASTAÑO, en representación del Municipio de Aguadas, Caldas, contestación a los hechos que motivaron el presente litigio, dentro de la cual propuso excepciones de mérito.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA VARGAS GALLEGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS representado por FABIO GOMEZ MEJÍA, en calidad de alcalde
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00236 00
ASUNTO:	CORRE TÉRMINO PARA REFORMA DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada al demandado, la cual se adelantó vía correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, conforme lo dispone la

Ley 2213 de 2022, donde se avizoró que, en cumplimiento del contenido del auto admisorio, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la notificación personal del MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS, ratificado inclusive con la radicación de la réplica expuesta por dicha entidad.

Se tiene que, según identificador de trazabilidad se adelantó dicha notificación el 23 de septiembre de 2024, advirtiéndose conjuntamente las documentales aportadas (auto admisorio – subsanación demanda y anexos – oficio de notificación).

La Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
- **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se entiende notificado el 25 de septiembre de 2024, corriendo el término de traslado de **diez (10) días** al día siguiente, mismo que transcurrió hasta el día de ayer **09 de octubre del año en curso**, recepcionándose dentro de dicho lapso legal la contestación por parte del apoderado judicial de la entidad municipal accionada.

Así las cosas, se tiene por contestada la demanda en término, y se dispone esta operadora **RECONOCER** personería jurídica al Abogado OMAR VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.626.818 y tarjeta profesional Nro. 98.801 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Municipio de Aguadas, Caldas, representado por FABIO GOMEZ MEJÍA, en calidad de alcalde), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, inicia a correr el término de cinco (05) días para que la parte protagonista en esta contienda, reforme la demanda, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a4c3a607cab124c003b2e0bc11d2a66f8426dbb445710b38783b21ab7de848**

Documento generado en 10/10/2024 04:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**